



www.marinter.com.mx

VENDIDO A

MAURO OLIVERI (OIMA650624NSD)
MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904

cal 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL	Expedición: 01 No aplica
-------------------	--------------------------

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	622806	CDMX, 2025.12.08 18:05:33

NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
----------	---------	--------

CL002934	V0000154
----------	----------

CONDICIONES DE PAGO	PEDIDO
---------------------	--------

Forma Pago	99 Por definir	OCDLRY0458
------------	----------------	------------

Plazo	0 dias	ORD00000065
-------	--------	-------------

Método de Pago PPD Pago en parcialidades o diferido

Método de Pago PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DI RY045963 Enviar por Transporte Auto Express de la Costa Sur, flete por cobrar, No enviar tantas cajas

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza l H87	0017360101610	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0250ml 25 43 1333 5001065 430 2025 08 07	1,649 28	0 0000	0 00	68 72	1 649 28
12	Pieza l H87	001736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 25 43 1333 5001098 430 2025 08 14	2 970 00	0 0000	0 00	247 50	2 970 00
60	Pieza l H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025-11-13	2,986 20	0 0000	0 00	49 17	2 986 20
24	Pieza l H87	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricola de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025 11-13	1,194 48	0 0000	0 00	49 77	1,194 48
12	Pieza l H87	0812476017532	50192700	(02)	Crown Prince Almejitas Ahumadas en Aceite de Soya 106g	650 76	0 0000	0 00	54 23	650 76
24	Pieza l H87	0812476017303	50121500	(02)	Crown Prince Filete de Anchoas en Aceite Puro de Oliva 56 g	1 407 12	0 0000	0 00	58 63	1 407 12
12	Pieza l H87	0812476017501	50192700	(02)	Crown Prince Ostiones Ahumados en Aceite de Algodon 106g	640 44	0 0000	0 00	53 37	640 44
12	Pieza l H87	8001250009999	50192900	(02)	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 25 43 1333 5001504 430 2025 11-26	621 60	0 0000	0 00	51 80	621 60
96	Pieza l H87	0000080042532	50406500	(02)	Concentrado Multi Doble de Tomate 130g 25 43 1333 5001428 430 2025 11-06	5,370 24	0 0000	0 00	55 94	5,370 24
48	Pieza l H87	8005110630408	50406500	(02)	Pure de Tomate Multi Passata frasco de 400 g 25 43 1333 5001428 430 2025-11-06	3,380 64	0 0000	0 00	70 43	3,380 64
18	Pieza l H87	8005110550508	50466400	(02)	Tomates Multi Cilegini (tomates Cherry) lata de 400 g 25 43 1333 5001427 430 2025 11-06	1,081 44	0 0000	0 00	60 08	1,081 44
48	Pieza l H87	8005110060007	50406500	(02)	Tomates Multi Pelados de 400 g 25 43 1333 5001427 430 2025-11 06	2,691 36	0 0000	0 00	56 07	2,691 36
36	Pieza l H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 25 16 1759 5001101 160 2025 07 16	1,827 36 2,311 61	0 2650 0 1600	484 25 369 86	50 76	1 827 36
12	Pieza l H87	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Pata Negra Cava Brut de 750 ml 25 43 1333 5001093 430 2025-07-31	1,237 92 1,565 97	0 2650 0 1600	328 05 250 56	103 16	1,237 92
12	Pieza l H87	8410415580752	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Tenip/Cab de 750 ml 25 43 1333 5000994 430 2025 07 24	798 24 1,009 77	0 2650 0 1600	211 53 161 56	66 52	798 24
24	Pieza l H87	8410415580769	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Roble de 750 ml 25 43 1333 5001062 430 2025 08 07	1,596 48 2,019 55	0 2650 0 1600	423 07 323 13	66 52	1,596 48

Constancia de recepcion de mercancia a entera satisfaccion

Fecha _____

Nombre _____

Firma _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas		IEPS 26 50%	1,446 90		
Piezas	474	IEPS 30 00%	0 00		
Otros		IEPS 53 00%	0 00	Importe	30 103 56
				Impuestos	2 552 01
		IVA 16 %	1,105 11		
		IVA 0 %	0 00	Total	32 655 57

TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 57/100 M N

NUM CERTIFICADO SAL: (#####)617403842

[illegible]

4581179492
Hugo Oliveri

MARINTER

SELECCION GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V. MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430
DELEGACION CUAHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO
T. 1946-0440 www.marinter.com.mx

Versión: 4.0
Regimen: 801 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
Modelo: 001 Autopasa (no de mercancías)

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0] MANGI E SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUITLA OAXACA 70904	cal 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y f	SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
		FAC	622806	CDMX 2025-12-08T18:05:32
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL002934	V0000154
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
MAURO OLIVERI MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUITLA OAXACA 70904 MEXICO		Forma Pago	99 Por definir	OCDLRY045963
		Plazo	0 dias	ORD000000654941
		Método de Pago	PPI Pago en parcialidades o diferido	

(1) - DI RY045963 - Enviar por Transporte Auto Express de la Costa Sur, flete por cobrar, No enviar tantas cajas

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------



FOLIO FISCAL: C61C7348-F817-47B3-8AB9-386C61DCF6D3 EFECTO: Ingreso I
NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361 FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 2025-12-08T18:21:30
SELLO DEL SAT
isPODVCias3DlnNxdLbLaWdVnJoheYIUUQ7PvDs1XJM7ODD8TJrnjxgF9WZaNA43i9U0epZ/fCiOJnlWn3G39K2wwYaB6cmIjw/pp4/Ywp
7Y0Nx815Ngue5A5nZmWXA3MMoeYRjo5U1rjzxYIALSgWzu3I1AIB5YL7svBJfATI1DSSU0IN1ygrqYb+8kaNaIvJ1diIlyzVKKLDI2ADMC
c7Yfk0csBeMgAzXbmDagE4cSUnB+U+7E300fInQIwiedvKC+yygie3FK9z9nL13oV/vz5hkuF7KGI15XbwU+NwIEKKwx66Bg7Q3VjQ1416
oV7PzxUjIwq8VrAudvBBEikI7cw==
CADENA ORIG
111.1JC61C7348-F817-47B3-8AB9-386C61DCF6D3|2025-12-08T18:21:30|LEV031201SE6|DABL4K4k6rxZMWc|DIUTIKaKml1Z2|rlkq
GOWKPhXVatozIEDAj21kMeLEOgmhmJEEenEylB+eljWXPFCOhq0uX7pqwlIey8Lz38I1ul6QAAXcnIIVzsMaeOvGuBx0ubp3+YY9rkeCmG
yFMYx+EYayDN8jMVqv7I12X8NXL4CyDnH10aTUBQREA+tuPO8YBOMKwv+Ohw0PG9AJG0RaNVwBzPKyJR5iuvkdrihwGZ7XFvxemX0
+JuchaIE2UoS87q9eMi7N1LKOY3sRxiOIAFjqXc6Js110tQsJlUsSDP/6S8ShpolEQ+ffMjpcd5ieY1J7BKFNFQJ36bSCteEusRkRyA==
|00001000000712418361|

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CAPITALULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION FACILITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banarnex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

CAJAS: 7 cajas c/ 12 botellas y una c/ 10 cajas c/ abarrotes
PESO: 279 Kg
TRANSPORTE: Express de la Costa Sur
FLETE: sobre el destino
POLIZA: 111925857
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS ZURICH

GUDELIA VARGAS MILLAN RFC: VAMG480929UU5 Lugar de Expedición: 08500 Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310 Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83 Email: gudizpaty@yahoo.com.mx cobranzaaecs@gmail.com	RECIBO DE MERCANCIA FOLIO: RM - 47478 FECHA: 9/12/2025 11:58:28
Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NS0 Valor Declarado: \$	
REMITEENTE: MARITIN S.A DE C.V. PASEO MDE LAS JACARANDAS 328 SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430 DELEGACION CUAUHTEMOC CDMX TEL 1946-0440	DESTINATARIO: MAURO OLIVAR MANGLE S/N PLAYA ZIPOLITE C.P. 70904 SAN PEDRO POCHUTLA

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 7 CAJAS C/12 BOTELLAS D/VINO C/U 10 CAJAS C/ABARROTES 279KG VIAJA CON POLIZA NO.1119258557 SEGUROS ZURICH VICTOR/JAZMIN	0.00	0.00

Importe con letra:
CERO PESO 00/100 M.N.

**FLETE POR
COBRAR**

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratula de la Carta Porte.

SEGUNDA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA. Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA. Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA. El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA. Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA. El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA. En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA. Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acta en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA. Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento o inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA. Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiendo en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.